



Reclamación a Jemini
de 1779 + 19 mrs

Ciudad: en vista de como la Municipalidad se malice dicho pago, y se supliques a la superioridad ordene al Ayuntamiento de Jemini que lo verifique tambien de 1779 + 19 mrs que adeuda por igual concepto desde 1840.

Reclamación de
1168 + 12 mrs a Al
cañal

En mismo acordaron los Sd. se oficio al Sr. Gobernador de la Provincia pidiendo una comision de apremio contra el Ayuntamiento de Alcañal por el debito de 1168 + 12 mrs que han por los socorros de poveros pobres que le han correspondido en todo el año pasado de 1850; supliendo a la vez a S.ª que de conformidad a la disposicion 6ª de la Pol. ord. de 3 de Mayo de 1837 ordene a los Jueces de este Partido judicial anticipen un tercio de año del importe de dichos suministros para con el atender a la sagrada obligacion del alimento de poveros pobres en estas Parules.

Quis de Juan Lo
pez sobre la ca
ñeria de la larr.

Se vio otro oficio de esta Autoridad relativo a que para resolver la instancia de Juan Lopez, proponiendo encargarse de la composicion del caño de la larranca por las aguas sobrantes de esta mina, se informe por esta Corporacion con el correspondiente presupuesto, de lo que podrá importar la composicion de esta cañeria, incluso el coste y conduccion de materiales, validandose para ello de Peritos y formandose igualmente un calculo de los productos de dichas aguas: en vista la Municipalidad acordó que se fin la instancia indicada se reducia a la conservacion de esta cañeria, y no a la composicion de toda ella, que para el efecto se necesitan gastos de mucha consideracion, vayanse el referido informe en este sentido y demas extremos de el por el Sr. Alcalde, previa el oportuno conocimiento de Peritos al efecto.

Deudores a Prop.

Se vio otro oficio de la misma Autoridad Sup.ª de la Prov.ª, en el que se ordena, que para atender la autorizacion solicitada en 18 de febrero ultimo para demandar judicialmente a varios deudores a los fondos municipales, es indispensable, que el Ayuntamiento delibere, con arreglo al art.º 81 de la ley Municipal, sobre la conveniencia de entablar demandas judiciales contra dichos Deudores, por no haber waitado los medios que en materia de empleados para apremiarlos y obligarlos al pago de sus deuitos: en vista la Municipalidad, teniendo presente lo dispuesto en el parrafo 12 de dicho art.º 81 de la ley, considerando q

